

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baba: Sustitutiva a la Ordenanza que determina la autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos en ejercicio de su competencia .....	2
-	Cantón Echeandia: Que regula la delimitación geográfica, registro y procedimiento para la elección de directivas de recintos, barrios y juntas parroquiales urbanas .....	32
-	Cantón La Maná: Municipal sobre discapacidades .....	41
-	Cantón Palenque: De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago que mantienen las personas naturales y jurídicas .....	60
-	Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que exonera los pagos adeudados por concepto de arrendamiento de locales en los mercados municipales como medida transitoria de reactivación socioeconómica ante los efectos causados por la pandemia y pospandemia del COVID – 19 .....	68
	014-2021 Cantón Quinsaloma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza del nuevo régimen de condecoraciones ....	80
	016-2021 Cantón Quinsaloma: Que norma el pago de remuneraciones y de la aplicación de derechos y deberes en las decisiones legislativas y actos normativos de los concejales .....	84

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE DETERMINA LA  
AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BABA  
EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA”**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON BABA**

**EXPOSICIÓN Y MOTIVOS**

Los cuerpos de bomberos son entidades que fueron creadas por la Ley de Defensa Contra Incendios, que en el Art. 1 dispuso, que “El servicio de defensa contra incendios lo hará el Ministerio de Bienestar Social a través de los Cuerpos de Bomberos”, organismo que ahora se denomina Ministerio de Inclusión Económica y Social, con la finalidad socorrer en casos de incendios que afecten a los bienes y a las personas; sin embargo, los riesgos a las personas, bienes y animales pueden ser ocasionados por la naturaleza, como ocurre en el caso de las erupciones volcánicas, derrumbes de tierras crecidas de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, entre otros; además de los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por la intervención humana, ya sea que provoque hundimientos o derrumbes, que contaminan el ambiente o provoquen incendios.

En general, existe la posibilidad que la población de nuestro Cantón se pueda ver amenazada por afectaciones naturales y/o antrópicas, lo cual hace indispensable la planificación, prevención, mitigación y oportuna intervención para prevenir o socorrer con la mayor eficiencia posible a las personas y bienes afectados.

Una correcta y actualizada normativa local, permitirá a la administración municipal contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención y/o mitigación, siendo parte de aquello el control de incendios; siendo además una competencia exclusiva de los GADs municipales, establecida en el Art. 264 de la Constitución de la República, cuyas normas locales al respecto, están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 de la Constitución del Ecuador.

El Concejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con fecha 21 de Diciembre de 2017, entró en vigencia el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, CODESCOP, publicado en el Suplemente del Registro Oficial No. 19 de fecha 21 de Junio de 2017; en su artículo 2 establece que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y rigen para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre ellos a los cuerpos de Bomberos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en sesiones ordinarias de Concejo del 26 de diciembre del 2006 y 3 de enero del 2007, analizó en dos debates y aprobó la **ORDENANZA QUE INSTITUYE Y REGULA LA CONFORMACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BABA**, la que amerita ser reformada y debe ser complementada con la normativa legal vigente.

Con estos motivos, el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención y mitigación de riesgos que incluye a los incendios.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de la competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, respetando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

**Que**, la Constitución de la Republica en su artículo 3, numeral 6, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización;

**Que**, la Constitución de la Republica en el artículo 3, numeral 8 prescribe que, es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 ibídem, establecen la obligación que tienen los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, de ejercer solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley, quienes tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264, número 13, en concordancia con el artículo 55 letra m) del COOTAD, establece: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";*

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República, determina que, el Estado y por ende las instituciones que lo componen, deben proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el 240 de la norma ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, establece que los GADS municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: *"1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";*

**Que**, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales

prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 54, literal p) del COOTAD, establece que, los GADS Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

**Que**, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, determina entre otras, la de (...) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)*

**Que**, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (CODESCOP), derogó los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979; y, estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

**Que**, mediante Resolución de la Corte Constitucional No.12, publicada en Documento Institucional 2018 de 27 de junio del 2018, declaró la inconstitucionalidad de la frase "El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente..." , contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Seguridad Ciudadana;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 14, dispone: *“Niveles de gestión. -Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo. La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad. En el caso del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará mediante concurso de méritos y oposición y podrá acceder, según su perfil, a la categoría que le corresponda.” (...);*

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 244, prescribe: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 247, dispone: *“La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”;*

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 248, establece: *“La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. (...) Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado”;*

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274, establece, que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o

antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 275 de la Rectoría Nacional y Gestión Local, establece que, la gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 275, referente a las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.*
- 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.*
- 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.*
- 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.*
- 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,*
- 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.*

**Que**, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos:

1. *Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.*
2. *Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,*
3. *Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias;*

**Que**, el artículo 140 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley*";

**Que**, el artículo 140 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19, del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única manifiesta que este instrumento jurídico entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó varios artículos de la ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N° 815 del 19 de abril del 1979; y, estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para los Cuerpos de Bomberos del País, por lo que se hace necesario realizar la actualización de la nueva normativa referente a su estructura y funcionamiento;

**Que**, los artículos 32, 33, 35, 36, 37, y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios establecen cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la contribución de usuarios del servicio eléctrico, unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, sistema de recaudación de valores; y, asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015, dispone: "*Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al tenor de la mencionada resolución;*

**Que**, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9, señala: "*En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente*", en concordancia con los Arts. 10, 11, 12, 13, 14; de esta misma resolución.

**Que**, el artículo 15, ibídem, determina: "*Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia*"

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su Art. 2, numeral 5, literal e) señala: "*Entidades Complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, se encuentran inmersos los Cuerpos de Bomberos*";

**Que**, mediante Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de fecha 22 de enero del 2020, suscrita por María Alexandra Ocles Padilla, Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se expide el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del país;

**Que**, la actual "ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BABA EN EJERCICIO DE SU

COMPETENCIA”, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días 22 de octubre y 08 de noviembre del 2019, y sancionada con fecha el 08 de noviembre del 2019, al amparo de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario realizar la sustitución de la misma acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes; y,

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, los artículos 55, letra m) y 57 letra a); y, artículo 140 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **La “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BABA EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA”**

### **CAPÍTULO I**

#### **COMPETENCIA, PRINCIPIOS, OBJETO, AMBITO, OBJETIVOS, Y EJERCICIOS DE LA COMPETENCIA**

**Art. 1.- Competencia.** - El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para éste efecto, el Concejo Cantonal aprobará las políticas locales, ordenanzas, en armonía con políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

**Art. 2.- Objeto.** - El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Baba como entidad adscrita al GAD Municipal, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Baba.

**Artículo 3.- Principios.** - La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficacia, eficiencia, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, seguridad y transparencia en la administración del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, en la prestación de los servicios establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (CODESCOP), al tenor de la presente ordenanza.

**Artículo 4.- Ámbito y fines.** - La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios, tendrá aplicación dentro del territorio de la circunscripción del cantón Baba. Asimismo, este cuerpo legal regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y

extinción de incendios que instruye las acciones de reacción, mitigación y delegación; que se pudiera producir en la jurisdicción del Cantón.

**Artículo 5.- Objetivos.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, es una institución eminentemente técnica, cuyo objetivo y funciones estarán destinados específicamente a los servicios de apoyo, coordinación de rescate, socorro, prevención, protección, atención de primeros auxilios, extinción de incendios y en general a la respuesta ante desastres y emergencias en el cantón Baba.

La tarea fundamental será la de defender a las personas y a las propiedades públicas y privadas contra el fuego, el rescate acuático y salvamento, así como a la capacitación permanente a la ciudadanía en materia de prevención de flagelos y otros desastres y emergencias.

Los servicios descritos serán brindados de una manera ágil y oportuna con eficiencia, eficacia, economía, calidez, y regulados por las normas generales y específicas vigentes aplicables al Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.

**Art. 6.- Ejercicio de la competencia.** - El Gobierno Municipal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal, y las disposiciones legales de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

## CAPITULO II

### **ADSCRIPCIÓN, DENOMINACION, NATURALEZA, CARACTERISTICAS Y FINES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON BABA**

**Artículo 7.- Adscripción.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Baba (CBCB), es una persona jurídica de derecho público, que cuenta con personería jurídica, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios y apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo sus servicios complementarios, accesorios,

conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, con domicilio en el cantón Baba.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Baba se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente Ordenanza, las Resoluciones que expida el Comité de Administración y Planificación, lo dispuesto en la resolución N° 0010-CNC-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias; y demás normativa aplicable.

**Artículo 8.- De su denominación.** - El nombre y razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será, Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, cuyas siglas son (CBCB).

**Artículo 9.- Naturaleza.** – De conformidad con lo dispuesto en el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (CODESCOP), los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, en concordancia a las leyes vigentes. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Baba (CBCB), regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (CODESCOP), Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

**Artículo 10.- Características.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, tendrá las siguientes características:

1. El Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, cumplirá su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico correspondiente vigente.
2. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las

comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades.

3. Mantendrá la transparencia en su desempeño e intercambiará la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

4. Respetará y hará respetar los derechos y garantías de las personas, sus autoridades, servidores y servidoras sin discriminación alguna.

5. Los procedimientos que utilice en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con estricto apego al ordenamiento jurídico.

6. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascenso y promociones basado en los méritos y de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad; con criterios de equidad, no discriminación estabilidad, profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores que laboran en el Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.

7. No podrá infligir, instigar, tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar, para efecto, la orden superior en cualquier circunstancia, especiales situaciones, como estado de excepción, amenazas seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública.

### **CAPITULO III**

#### **RECTORÍA NACIONAL, FACULTADES DEL CUERPO DE BOMBEROS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA**

**Artículo 11.- Rectoría Nacional.** - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, será parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos.

La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Cuerpo de Bomberos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias, conforme lo determina el artículo 275 del CODESCOP.

**Artículo 12.- Facultades del Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba en la Gestión Local.**

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, en los siguientes términos:

a) Rectoría local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

b) Planificación local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que corresponden al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios.
3. Las demás que estén establecidas en la ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

c) Regulación local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustible para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;

4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,

5. Las demás que estén establecidas en la ley que rige la materia y la normativa nacional vigente.

d) Control local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, las siguientes atribuciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;

2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, aprobado en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;

3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;

4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos en la Ley de defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma Internacional.

5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;

6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;

9. Emitir los informes para clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes,

almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente; y,

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) Gestión local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, las siguientes funciones:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas, en observancia normativa legal vigente;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios; y, en aquellos locales con riesgo de incendio;
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metal entre otras;
10. Combatir incendios forestales;
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
12. Combatir incendios vehiculares;
13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en vivienda;
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;

16. Atender derrames de materiales peligrosos;
17. Prestar el servicio de primeros auxilios;
18. Apoyar rescates en montañas, bosque, deslaves, derrumbes;
19. Apoyar rescates en inundaciones;
20. Apoyar rescates acuáticos en: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
22. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
24. Apoyar en evacuaciones e inspecciones técnicas;
25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad (SIS);
26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
29. Promover la de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionados con la prevención, protección y extinción de incendios; y,
30. Las demás que estén establecidas en la ley, y la normativa nacional vigente.

**Artículo 13.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.** - Le corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Baba ejecutar en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el GAD Municipal de Baba y otros entes gubernamentales;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación y formación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias en coordinación con el GAD Municipal de Baba y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
6. Otorgar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento;
7. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento;
8. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, políticas, planes y lineamientos emanados por el GAD Municipal del cantón Baba;
9. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 14.- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos.** – El Jefe de Bomberos es de carrera y será elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser reelegido hasta por un periodo adicional, condicionado a una evaluación de gestión y ratificación por parte del Alcalde/sa del GAD Municipal del cantón Baba, quien lo elegirá mediante acto administrativo. Será elegido de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en dicha entidad, que será elaborada y enviada por la Comisión de Calificación y Ascensos que nombrará el Comité de Administración y Planificación.

En el caso que por decisión de la Máxima Autoridad Municipal o por cualquier otra causa se produjere la vacante definitiva del Jefe o Jefa de Bomberos, se procederá a designar a su reemplazo conforme lo establecido en el artículo 248 del CODESCOP.

En ausencia temporal del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, lo subrogará el subjefe de Bomberos o el Bombero de mayor grado y antigüedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, según el caso.

**Artículo 15.- Requisitos para ser Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.** - Los siguientes requisitos deberá cumplir el candidato a Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba:

- a) Ser residente permanente dentro del cantón Baba.
- b) Ser servidor de carrera dentro de la institución y que acredite tener reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
- c) Contar con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, constante en el libro de escalafón de la institución bomberil;
- d) Contar con una capacitación en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias, desastres etc.; y
- e) Cumplir con los requisitos que determina la Ley para ser servidor público.

**Artículo 16.- Del Jefe o Jefa de Bomberos.** - El Jefe o Jefa de Bomberos ejercerá un cargo de libre nombramiento y remoción, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, será responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, técnica y operativa; por lo tanto, deberá cumplir y ejecutar todo cuanto se encuentra señalado en el CODESCOP, LOSEP, Ley de Defensa Contra Incendios, COOTAD, Reglamentos y las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación.

**Artículo 17.- Funciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Bomberos.** - Son funciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba las determinadas en el Art. 87. del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; y todas las conferidas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Las funciones públicas constituyen un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Al efecto, además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las normas que regulan el servicio público, el CODESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y otras normativas aplicables, el o la Jefe de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que se cumplan las Ordenanzas, Resoluciones y las Políticas emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba;
2. Dentro del nivel directivo nombrar y remover al subjefe;
3. Nombrar, remover y sancionar al personal operativo del Cuerpo de Bomberos conforme a las normativas legales vigentes;
4. Velar por el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Entidad;

5. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
6. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
7. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba;
8. Formular y ejecutar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba dentro y fuera del País;
9. Emitir la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos y comisiones de acuerdo a la normativa vigente;
10. Ejecutar mando e inspección; dictar órdenes y directrices a sus subalternos de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba;
11. Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
12. Participar en las reuniones del C.O.E. Cantonal y Provincial al Comité de Administración y Planificación sobre sus logros y resoluciones;
13. Coordinar con el subjefe y poner a conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos la apertura y cierre de las estaciones, cuarteles y/o compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
14. Realizar la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía de forma anual conforme a la norma que regula la participación ciudadana y control social;
15. Proponer proyectos de ordenanzas para ser analizados y aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
16. Presentar proyectos de reglamentos administrativos, financieros, técnicos y operativos y poner en conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación;
17. Cumplir y hacer cumplir las políticas y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación;
18. Administrar la entidad con transparencia, velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los

resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

19. Presentar al Comité de Administración y Planificación las memorias anuales de la entidad y los estados financieros;

20. Coordinar acciones con el Comité Cantonal de Seguridad Ciudadana;

21. Proponer al Comité de Administración y Planificación los cambios en la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, conjuntamente con el plan de fortalecimiento y mejoras;

22. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Contrataciones

(PAC), en los plazos y formas previstas en la Ley y darles el trámite correspondiente para su aprobación;

23. Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

24. Conocer y resolver las solicitudes e impugnaciones que presenten de conformidad al Código Orgánico Administrativo las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.

25. Las demás que determine de manera especial la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas vigentes, en general las que contemple el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

26. Velar por el uso adecuado y exclusivamente institucional, de los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles concebidos como patrimonio de la Institución.

**Artículo 18.- De la conducción del personal.** - La conducción del personal corresponde al Jefe o Jefa de Bomberos, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a las reglas que para el efecto dicte el Ministerio del Trabajo o la propia institución, respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 19.- Coordinación de acciones.** - El Jefe o Jefa de Bomberos del cantón Baba coordinará sus acciones con otras jefaturas zonales, provinciales y cantonales en lo que fuere pertinente y trabajará en conjunto con las unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba.

## CAPÍTULO IV

### PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO, DESTINO DE LOS FONDOS

**Artículo 20.- Patrimonio.** - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones,

archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, hasta la expedición de la presente Ordenanza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se **adquieran en lo posterior a cualquier título.**

**Artículo 21.- Fuentes de ingreso.** - Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
- c) Las asignaciones especiales que hagan en su favor de conformidad con la ley: El Gobierno Central, la Prefectura, el GAD municipal del cantón Baba y otras entidades públicas y privadas Nacionales e Internacionales;
- d) Los ingresos que se generan por operaciones propias del Cuerpo de Bomberos; según el Art. 282 numeral 3 del CODESCOP.
- e) Los ingresos por tasas de servicios de inspecciones a locales comerciales, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según el Art. 282, numeral 3 del CODESCOP.
- f) Las que se recaude por tasas de servicio de acuerdo a los Artículos 32, 33 y 35 de la Ley de defensa Contra Incendios vigente. Según el Art. 282 numeral 3 del CODESCOP y Leyes vigentes.
- g) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.
- h) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren; y otros que Informativa permita.

**Artículo 22.- Destino de los fondos.** - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

Fondos públicos que disponen los Cuerpos de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, no se podrá privar a los cuerpos de Bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

**Artículo 23.- Suscripción de convenios.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Baba podrá de acuerdo con la ley y reglamentación, suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la correcta consecución de sus fines.

El Comité de Administración y Planificación regulará los montos de los convenios que comprometan patrimonio institucional y que por su cuantía requieran su análisis, control y aprobación de suscripción.

**Artículo 24.- Auditorías.** - El Cuerpo de Bomberos de Baba debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas conservadoras y eficaces en materia de gasto de inversión y endeudamiento, pudiendo ser auditada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, sin perjuicio de la competencia que al efecto tenga la Contraloría General del Estado.

## CAPITULO V

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POR PROCESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON BABA

**Artículo 25.- Organización del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.** - Son órganos de dirección y administración del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba los siguientes:

- a) Nivel de Dirección, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación; y, b) Nivel Ejecutivo, que lo ejerce la Jefa o Jefe de Bomberos.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Baba contará con los niveles de gestión requeridos para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios y políticas establecidas en las leyes que regulan la administración pública.

**Artículo 26.-** El órgano de Dirección del Cuerpo de Bomberos del Cantón es el Comité de Administración y Planificación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. La máxima autoridad de Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
3. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos;

4. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en caso de ausencia, el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo lo reemplazará.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el propio Comité de Administración y Planificación

**Artículo 27.-** Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas acordes al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; asimismo, autorizar al Jefe o Jefa de Bomberos para su respectiva ejecución hasta el 31 de diciembre de cada año;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos remunerados y voluntarios;
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Artículo 28.- De la Convocatoria.** - El Comité de Administración y Planificación será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionarán ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

**Artículo 29.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.** - Las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación se aprobarán por mayoría simple; es decir, con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 30.- Modelo de Gestión Cantonal.** - Los Cuerpos de Bomberos elaboraran su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en Gestión de Riesgos.

**Artículo 31.- Creación de otras Brigadas.** - El Cuerpo de Bomberos podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático y de monetaria y de selva.

## CAPITULO VI

### ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BABA

**Artículo 32.- Organización por procesos.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, es una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, para cumplir con los objetivos y funciones determinadas en la presente ordenanza, la Constitución y los respectivos Códigos, leyes y reglamentos, así como la ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del cuerpo de bomberos, según el CODESCOP.

**Artículo 33.- Profesionalización.** - Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes del servicio.

Los planes de estudio para la profesionalización estarán comprendidos por el programa que apruebe el organismo rector en materia educación superior, en coordinación con el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, conforme lo determina el artículo 193 del CODESCOP.

**Artículo 34.- Integración.** - Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Baba estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, deberá informar de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y el voluntario a su cargo.

**Artículo 35.- Bombero Voluntario.** - El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Baba, podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento que determina el CODESCOP. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, los Cuerpos de Bomberos deberán dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

**Artículo 36.- Bombero Remunerado.** - El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el CODESCOP.

**Artículo 37.- Estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.** - La estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, será la establecida en el artículo 280 del CODESCOP, que consta en el siguiente cuadro:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	CONDUCCION Y MANDO	JEFE DE BOMBEROS
	COORDINACION	SUBJEFE DE BOMBEROS
		INSPECTOR DE BRIGADA
TÉCNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACION
	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 4° BOMBERO 3° BOMBERO 2° BOMBERO 1°

**Artículo 38.- De la Carrera.** - La carrera en el Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso información, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

**Artículo 39.- De la Jerarquía.** - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías de acuerdo a lo establecido en el Art. 280 Código Orgánico de la Entidad de Seguridad Ciudadana y Orden Público (CODESCOP).

**Artículo 40.- Mando.** - El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad, que cuenten con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.

**Artículo 41.- Del Grado.** - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por nivel de gestión y rol de cada uno.

**Artículo 42.- Del Cargo.** - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos Institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en la materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Todo servidor del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, será destinado a cumplir el cargo dentro del grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personal que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores del grado inmediato inferior.

**Artículo 43.- Del Talento Humano.** - El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

La Administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Baba, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, quien deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las leyes que regulan la Administración Pública, CODESCOP y de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

b) La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

e) El personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, estará sujeto a las normas legales que establecen derechos, obligaciones y prohibiciones estipuladas en el Código de trabajo, CODESCOP y Reglamento Interno de Administración de] personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.

## **CAPITULO VII NIVEL DE GESTIÓN**

**Artículo 44.- Nivel de gestión.** - Los niveles de gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, comprende el factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

La primera autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, será electa de una terna de candidatos compuesta por personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público.

El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, que desempeñen roles de supervisión y ejecución operativa.

**Artículo 45.- Del Rol.** - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza un servidor del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce el o la servidora nombrada por el jefe de bomberos, para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 46.- Del Rol de conducción y mando.** - El rol de conducción y mando en el Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, comprende la responsabilidad de la planificación y mando operativo de los distintos procesos internos o unidades, conforme a la estructura organizacional aprobada por la entidad bomberil. El rol será efectuado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba

**Artículo 47.- Del Rol de coordinación operativa.** - El rol de coordinación operativo comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas en el Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por el inspector de la Brigada del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.

**Artículo 48.- Del Rol de supervisión operativa.** - El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por todos los bomberos hasta la designación del Subinspector de Estación del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.

**Artículo 49.- Del Rol de ejecución operativa.** - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operativas necesarias para la prestación del servicio en el Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por los bomberos 4, 3, 2 y 1 del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.

## CAPÍTULO VIII

### SALARIOS Y REMUNERACIONES

**Artículo 50.- De la Remuneración del personal directivo, técnico operativo y administrativo.** - Será de acuerdo al contrato y puesto que ocupa, conforme lo estipula las resoluciones emitidas por el Organismo Rector en materia laboral y la disponibilidad económica que cuente la entidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Comité de Administración y Planificación, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrá realizar variantes a la estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, para adecuarla a sus necesidades y capacidad institucional.

**SEGUNDA.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, se regirá y regulará su procedimiento en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, CODESCOP; Código Orgánico Administrativo, COA; el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del país; Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos y demás normativa vigente y aplicable; además las Resoluciones que en el ámbito de sus respectivas competencias expida el Comité de Administración y Planificación y quien ejerza la jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba.

**TERCERA.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Baba, mantendrá sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en las leyes citadas, ordenanza y reglamentos incluyendo las labores sociales, así como conservarán los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos.

**CUARTA.** - Una vez que el ejecutivo sancione la presente Ordenanza, el secretario o secretaria del Concejo notificará al Jefe del Cuerpo de Bomberos con su contenido, para que tenga conocimiento de la fecha de la aprobación y de esa manera proceda a dar cumplimiento de la misma.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En ningún caso se suspenderá la antigüedad laboral y/o patronal por efectos de asumir la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, regulada en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - El Consejo de Administración y Disciplina, que se encuentra conformado, seguirá en funciones por el presente período de gobierno seccional.

**TERCERA.** - El Comité de Administración y Planificación, formulará y aprobará la normativa interna de la institución, la misma que deberá mantener concordancia con el presente cuerpo normativo.

**CUARTA.** - Hasta cuando la administración del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Baba pueda ser asumido por la misma institución, esta administración la realizará la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Baba.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA.** - Queda derogada la ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BABA EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA"; y, disposiciones, resoluciones o normas Ordenanzas que estén en contra posición con las establecidas en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación; y, su promulgación se lo realizará al tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones a los 10 días del mes de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA LUCRECIA  
PALACIOS  
VELASQUEZ**

Ab. Sonia Palacios Velasquez  
**ALCALDESA DEL GADMCBABA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA MERCEDES  
AGUIRRE SANCHEZ**

Ab. Mercedes Aguirre Sanchez  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que La "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE

**BOMBEROS DE BABA EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA**". Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en las sesiones Extraordinarias de concejo de fechas jueves 28 de octubre del 2021; y, miércoles 10 de noviembre del 2021.

Baba, 10 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA MERCEDES  
 AGUIRRE SANCHEZ**

Ab. Mercedes Aguirre Sanchez  
**SECRETARIA GENERAL**

**SANCIÓN:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BABA EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA”**.

Baba, 10 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA LUCRECIA  
 PALACIOS  
 VELASQUEZ**

Ab. Sonia Palacios Velasquez  
**ALCALDESA DEL GADMCBABA**

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BABA EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA”**. La Abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los 10 días del mes de noviembre de 2021.

Baba, 10 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA MERCEDES  
 AGUIRRE SANCHEZ**

Ab. Mercedes Aguirre Sanchez  
**SECRETARIA GENERAL**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los barrios han sido la unidad básica del proceso de participación ciudadana en el cantón Echeandía, actividades como la minga, y valores como la solidaridad, ayuda mutua, entre otras han sido los factores que van forjando la unidad de los pobladores, más esto se ha convertido en interactivo es decir la euforia del trabajo mancomunado es en ciertas épocas, como cuando se aproxima una fiesta, por el cambio de autoridades locales, o cuando se va a elegir una nueva directiva del barrio.

Las elecciones de directivas barriales son esporádicas y en mucho de los caso un mismo líder se ha perennizado en la dirección de un barrio, pero además muchos líderes se consideran relegados en estos procesos a la que incluso no son convocados, siendo necesario regular los procesos democráticos de elección de directivas y estableciendo el COOTAD que los municipios pueden ejercer la actividad reguladora surge la propuesta para que además se tenga un registro que permita cumplir los procesos de participación ciudadana de manera más democrática escuchando a todos los sectores por igual.

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ECHEANDIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, en cuanto a la organización del territorio la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 248.- Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el art. 4 No. 1 del código de la Democracia expone que El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alterabilidad entre mujeres y hombres

Que, el artículo 57 literal z) del COOTAD expone: Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Inter barrial.

Que, el Art. 302.- del COOTAD referente a Participación ciudadana. - expone "...Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las

unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 306.- del COOTAD referente a Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socioorganizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o Parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA DELIMITACIÓN GEOGRAFICA, REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVAS DE RECINTOS, BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES URBANAS EN EL CANTÓN ECHEANDÍA.**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es un organismo público competente para regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales mediante actos normativos sea resoluciones, ordenanzas, en armonía con el entorno local.

Art. 2.- Objeto y Fines. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la constitución, registro, y conformación de directivas de recintos, y barrios existentes del cantón Echeandía, lo que permitirá una mejor participación ciudadana con equidad, permitiendo que toda la comunidad sea escuchada en las Asambleas.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza será aplicable a todo el perímetro urbano del cantón, que incluye las áreas de expansión urbana existentes y las que a futuro se constituyeren, así mismo para los recintos del sector rural

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de participación ciudadana son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS BARRIOS Y SUS DIRECTIVAS**

Art. 5.- Distribución geográfica de los barrios: El Gad Municipal a través del Dirección de Planificación, respetando las delimitaciones de las parroquias urbanas en caso de existir, determinará el área que comprende cada barrio del cantón. Se conceptualiza a barrio como una subdivisión de una ciudad o pueblo, que suele tener identidad propia y cuyos habitantes cuentan con un sentido de pertenencia. Un barrio puede haber nacido por una decisión administrativa de las autoridades, por un desarrollo inmobiliario, o por antecedentes históricos.

Art.- 6.- Constitución y Registro de los barrios: Los barrios son la célula base de los procesos de participación ciudadana, y su existencia así como la de sus directivos debe estar reconocida por el Gad Municipal por lo que se debe considerar:

#### **a) Constitución:**

I. Se efectuará una convocatoria pública con 48 horas de anticipación a los moradores del perímetro determinado por el Gad Municipal mediante la Dirección de Planificación.

II. El nombre del barrio será determinado por el ya existente, por aspectos de costumbre o tradición, o por los que decida la asamblea del sector.

III. En la primera asamblea se levantara una acta constitutiva, a la que deberán asistir por lo menos el 30 % de los moradores que son propietarios de predios y/o de arrendatarios que residen por lo menos un año en dicho sector.

IV. Para que la constitución de un barrio sea válida se deberá adjuntar la nómina de los asistentes y sus firmas, así como las copias de cedula.

#### **b) Registro:**

I. El Gad Municipal a través del área de Relaciones Publicas llevará el registro de los barrios que han cumplido el proceso de constitución.

II. Para el registro los barrios deben adjuntar:

- La nómina de los asistentes a la sesión de constitución, con sus respectivas firmas.
- La copia de cedula de los asistentes sea para constitución o para elecciones de directorio.

- Oficio dirigido a la máxima autoridad municipal.
- Nómina del directorio.
- Datos como dirección y teléfono de los directivos.
- Certificación de la autoridad que asistió al acto de elección.
- Copia del acta certificada de la sesión de constitución de la directiva

III.- El Gad Municipal a través de relaciones públicas y con la firma del Alcalde mediante Resolución Administrativa emitirá la certificación de la existencia y reconocimiento del barrio así como de su directiva, documento que acreditara para los trámites legales, con la municipalidad y en los procesos de participación ciudadana.

Art. 7.- Son socios del barrio: El Gad Municipal a través de la Unidad de Avalúos y Catastros emitirá el listado de los propietarios de predios que constituyen la nómina de socios del barrio; que será el referente para las asambleas; pero además son parte de la asamblea los moradores que vivan en el barrio por más de un año en calidad de inquilinos u otra modalidad.

Art. 8. Aval de los procesos electorales: En los procesos de elección de directivas de los barrios, se necesitara de manera obligatoria la presencia del Alcalde o su delegado que deberá ser un concejal, para que avalen el acto electoral.

Art. 9.- De las dignidades a elegir: La directiva de un barrio la compone. Presidente; Vicepresidente; Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes; quienes cumplirán sus funciones conforme a las normas de procedimiento parlamentario; duraran dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos.

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTITUCION DE DIRECTIVAS DE LOS BARRIOS.**

Art. 10.- De la convocatoria a elecciones: Los directivos previa resolución, 30 días antes de culminar su periodo, comunicaran al Gad Municipal el cronograma del proceso electoral, en la que además solicitarán lo dispuesto en el Art. 8 de la presente ordenanza. La convocatoria se desarrollará por los diferentes medios sea masivos como prensa radio o tv; o alternativos como hoja volante, perifoneo, o publicaciones en lugares visibles; en la que se indicará el día, hora, y lugar de la asamblea así como los puntos a tratarse, en la que se incluirá el informe de gestión y económico de la directiva saliente.

Art. 11. De la instalación de la Asamblea General: Para instalar una Asamblea General del barrio, se considerará lo establecido en el Art. 7 y la participación de por lo menos el 30 % de dichos socios.

Art. 12.- De los requisitos para poder elegir y ser elegido: Los moradores de los barrios tanto los propietarios de lotes como moradores, para poder elegir no tienen impedimento alguno y solo necesitan acreditarse en la asamblea; y, para ser elegido requerirán no adeudar al Municipio por ningún concepto.

Art. 13.- De la posesión de la directiva: La directiva electa se posesionara en el mismo día de la elección; y estará a cargo de la autoridad que asista a dar el aval que refiere el Art. 8; en caso de que luego de estar posesionado se presentare algún impedimento de directivos electos se procederá a llenar las vacantes en una próxima asamblea.

Art. 14.- Del periodo de duración de la directiva: Las directivas de los barrios duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

#### **CAPITULO IV**

##### **PROCEDIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONSTITUCION DE DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES URBANAS**

Art. 15: De la convocatoria a elecciones: Los directivos previa resolución, 30 días antes de culminar su periodo, comunicaran al Gad Municipal el cronograma del proceso electoral, en la que además solicitarán lo dispuesto en el Art. 8 de la presente ordenanza. La convocatoria se desarrollará por los diferentes medios sea masivos como prensa radio o tv; o alternativos como hoja volante, perifoneo, o publicaciones en lugares visibles; en la que se indicará el día, hora, y lugar de la asamblea así como los puntos a tratarse, en la que se incluirá el informe de gestión y económico de la directiva saliente.

Art. 16.- De la instalación de la Asamblea General: La Asamblea General de la Junta Parroquial Urbana la constituyen las directivas (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los tres vocales principales) de cada uno de los barrios que conforman la parroquia, lo que se acreditará con la certificación que emite la municipalidad sobre el registro de directivas; y para la existencia de quórum se requiere de la presencia de la mitad más uno de los directivos barriales. Los integrantes de la directiva de la Junta Parroquial son parte de la asamblea con voz y sin voto; solo el (la) presidente (a) tiene voto. Por ser parte de la asamblea pueden ser nominados en procesos electorales a cargos en el nuevo directorio. La certificación del número de barrios que conforman la parroquia urbana la extenderá el Gad Municipal.

Art. 17.- De los requisitos para poder elegir y ser elegido: Para poder elegir y ser elegido se requiere ser parte de la Asamblea General en calidad de dirigente de algún barrio de la parroquia o directivo en funciones.

Art. 18:- De la posesión de la directiva: La directiva electa se posesionara en el mismo día de la elección; y estará a cargo de la autoridad que asita a dar el aval que refiere el Art. 8; en caso de que luego de estar posesionado se presentare algún impedimento de

directivos electos se procederá a llenar las vacantes en una próxima asamblea. Un dirigente barrial que sea electo dirigente de la Junta parroquial urbana, podrá ejercer los dos cargos a la vez, no será impedimento alguno.

Art. 19.- Del periodo de duración de la directiva: Las directivas de las Juntas Parroquiales duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos; y, su registro se efectuara conforme lo estable el Art. 6 de la presente ordenanza.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES URBANAS EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 20: De los procesos de participación ciudadana: En base a la ley de participación ciudadana al amparo del Art. 61 En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con la representación de barrios, a través de un sistema de participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática.

Art. 21: De la participación en la elaboración del presupuesto participativo: En base a la ley de participación ciudadana al amparo del Art. 70 los presidentes de los barrios legalmente reconocidos por el Gad Municipal así como los directivos de las juntas parroquiales urbanas, recintos y comunas serán parte de la asamblea local; conforme a la ordenanza municipal de participación ciudadana.

## **CAPITULO VI**

### **DEL REGISTRO DE DIRECTIVAS DE RECINTO Y COMUNAS**

Art. 22.- Del recinto y/o caserío: Se lo conceptualiza a un poblado rural alejado del casco urbano, donde sus pobladores previamente lo han delimitado y se han unido para trabajar por el adelanto de dicho sector.

Art. 23.- de la Comuna y el registro municipal: Es una organización social asentada dentro de un territorio local, que está formada por personas que tienen intereses comunes, comparten una misma historia colectiva, costumbres, tradiciones, saberes, prácticas sociales y productivas y tienen un alto sentido de pertenencia grupal; Las comunas teniendo su propia normativa una vez registrada la directiva en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para efecto de coordinación de trabajo con el Gad Municipal presentarán una copia del registro de la directiva, además esto permitirá cumplir lo establecido en la ordenanza de participación ciudadana para la integración de la asamblea de comunas.

Art. 24.- Procedimiento para Elección y registro de la directiva de los recintos: Los recintos, deberán cumplir con el procedimiento que se establece a continuación; La convocatoria de elecciones la realizará el Presidente en funciones, con 48 horas de

anticipación al proceso, utilizando medios como la convocatoria personal y carteles ubicados en lugares visibles del recinto y si fuere posible a través de las radios locales.

- El Presidente convocante solicitara que para avalar el acto asista el Alcalde o un delegado que deberá ser un concejal; si existieren parroquias rurales debe asistir el Presidente de la Junta Parroquial o su delegado que deberá ser un vocal.
- La asamblea la constituyen todos los moradores del recinto que conforme al Código de la Democracia tienen derecho a elegir y ser elegidos sean estos propietarios de predios, quienes radican por razones de trabajo, entre otros casos.
- La directiva será posesionada en el mismo día de elección por parte de la autoridad que asiste para avalar dicho acto y duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.
- Los directivos electos deberán remitir al GAD Municipal y al GAD Parroquial en el caso de existir las parroquias rurales- los requisitos establecidos en el Art. 6 de la presente ordenanza en lo que corresponde al registro.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** El Alcalde una vez aprobada la presente ordenanza dispondrá a las Jefaturas de: Avalúos y Catastros, Dirección de Planificación, y Unidad de Relaciones públicas de cumplimiento a las responsabilidades que emana la presente ordenanza con respecto a su actividad.

**SEGUNDA:** El Gad Municipal así como todas las instituciones adscritas como la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y las empresa públicas que se crearen, entre otras, en caso de requerir la participación de barrios, juntas parroquiales urbanas, recintos y comunas, se remitirán a los directivos que se encuentren reconocidos y avalados por el Gad Municipal.

**TERCERA:** Mediante Resolución Administrativa, el Alcalde avalará la existencia y reconocimiento de un barrio, junta parroquial urbana y recinto, así como de sus directivos, de la que llevara registro el área de Relaciones Públicas.

**CUARTA:** En todos los procesos electorales que establece la presente ordenanza se respetará la equidad de género que establece la Constitución, el Código de la Democracia esto es conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluirá la distribución de los barrios, parroquias urbanas, recintos y comunas que constan en la presente ordenanza.

**Segunda.-** Dentro de los 120 días después de aprobar la presente Ordenanza se tendrá la división territorial y los listados de los moradores por cada barrio; para en los 60 días posteriores elegir la directiva de cada barrio; y 60 días después la directiva de la Junta Parroquial Urbana en caso de existir.

Mientras se da este proceso se mantendrán las directivas existentes.

**Tercera. -** En lo que corresponde a los recintos, las elecciones se desarrollaran sin requisitos previos sino los establecidos en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 27 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN PATRICIO  
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE DEL GADMCE**



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA DELIMITACIÓN GEOGRAFICA, REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVAS DE RECINTOS, BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES URBANAS EN EL CANTÓN ECHEANDÍA.**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinarias celebradas el 20 y 27 de diciembre del 2021, respectivamente.

Echeandía, 28 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**La REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA DELIMITACIÓN GEOGRAFICA, REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVAS DE RECINTOS, BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES URBANAS EN EL CANTÓN ECHEANDÍA.**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN**

a través de la publicación de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial.

Echeandía, 28 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN PATRICIO  
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE DEL GADMCE.**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial, la **“ORDENANZA QUE REGULA DELIMITACIÓN GEOGRAFICA, REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVAS DE RECINTOS, BARRIOS Y JUNTAS PARROQUIALES URBANAS EN EL CANTÓN ECHEANDÍA.”**, y ordeno su PROMULGACIÓN, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.**

Echeandía, 28 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ****Considerando:**

**Que**, la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, suscrita y ratificada por el Estado Ecuatoriano, establece los compromisos y obligaciones que deben asumir los Estados para garantizar el desarrollo integral de los derechos de las personas con discapacidad desde la visión macro con perspectiva de derechos humanos.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35 manifiesta. - Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República Ecuador, señala que: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros”;

**Que**, el artículo 48 de la Constitución en referencia, dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

**Que,** el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece entre otros fines de dicha Ley, los siguientes: 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados;

**Que,** el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el “Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el “Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

**Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Orgánica de Discapacidades indica que la “autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, establecerán un porcentaje de unidades por cada cooperativa de transporte o compañía de taxis que sean accesibles para personas con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, que no podrá ser inferior al 2% o al menos una unidad por cooperativa o compañía de taxis, según la densidad poblacional;

**Que,** los artículos: 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales;

**Que,** la Disposición Transitoria primera, del Reglamento a la Ley de Orgánica de Discapacidades, determina que sin perjuicio de la obligación de las respectivas instituciones públicas de desarrollar e implementar inmediatamente los mecanismos operativos necesarios para el adecuado acceso a los beneficios señalados en la Ley Orgánica de Discapacidades, las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley.

**Que,** la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

**Que,** en el segundo inciso del Art. 1 del Código Tributario establece como tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejora.

**Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Ley de la Contraloría General del Estado establece que “se considerarán por recursos públicos todos los bienes fondos títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades excedentes, subvenciones, y todos los derechos que pertenecen al estado y a sus instituciones, sea cual fuere l fuente de la que procedan. (...)”

**Que,** el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

**Que,** el Art 54 literal f del COOTAD, establece que es una función del GAD Municipal, “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

**Que,** el artículo 55, literal e) del COOTAD establece que: "Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

**Que, el artículo 57** literal c) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por servicios que presta y obras que ejecute”.

**Que,** el artículo 142 del COOTAD establece que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

**Que,** de acuerdo al artículo 186 del COOTAD, es facultad del gobierno municipal “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”.

**Que,** el inciso final del artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos del impuesto a los vehículos, precisamente los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

**Que,** el segundo párrafo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

**Que,** el artículo 48, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que, en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

**EXPIDE: LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN LA MANÁ**

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene el objeto de crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud, tributario y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar o sancionar cualquier forma de discriminación o vulneración de derechos que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de garantizar la igualdad de condiciones de: los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos (as), adultos (as) mayores, puedan gozar de todos los servicios que preste el G.A.D. Municipal de La Maná y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad que les reconoce la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes pertinentes, sin menos cabo alguno.

**Artículo 2. Ámbito.-** La presente ordenanza ampara:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el cantón La Maná;
- b) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa; y,
- c) Las personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

## INTEGRACIÓN SOCIAL

**Artículo 3.-** La Ordenanza permitirá la integración social de las personas con discapacidad, a través de las siguientes acciones:

- a) Programas de sensibilización y concientización a la sociedad y la familia.
- b) Eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales.
- c) Formación, capacitación e inserción laboral en el sector formal e informal pública y privada.
- d) Elaboración y aplicación de la normativa de accesibilidad en las edificaciones públicas y privadas, de concurrencia masiva y uso público, a cargo de los municipios.
- e) Fomentar, cooperar y apoyar actividades sociales, culturales, deportivas, recreacionales y otros específicos a que hubiere lugar.

## **PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PREVENCIÓN, GRATUIDAD DE MEDICAMENTOS Y AYUDAS TÉCNICAS.**

**Artículo 4.-** El GAD Municipal La Maná, a través de su entidad adscrita, el Patronato Municipal de Amparo Social; fortalecerá programas de gratuidad en atención, rehabilitación, prevención, medicamentos y ayudas técnicas como órtesis, prótesis, sillas de ruedas, bastón de rastreo, y muletos a personas con discapacidad. (Art. 23 de la Ley Orgánica de Discapacidades).

Los Programas de Prevención, en lo fundamental serán dictados de preferencia por personas con discapacidad y/o organizaciones de personas con discapacidad, tomando en consideración su experiencia y conocimientos pedagógicos para hacerlo.

### **CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 5.-** La certificación e identificación o carné de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS y los Distritos de Salud correspondientes (Sistema Nacional de Salud), será el único documento válido y exigible para la consecución de los beneficios, trámites y exoneraciones en las instituciones públicas y privadas de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 3, del Reglamento a la Ley sobre Discapacidades, Ordenanzas, Reglamentos y más leyes pertinentes. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. El mal uso que se dé al carné de discapacidades, será sancionado de acuerdo a la ley respectiva.

## **CAPÍTULO II DE LA ACCESIBILIDAD**

### **Sección I DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO**

**Artículo 6.- De la Accesibilidad.-** El GAD Municipal del cantón La Maná, garantizará el acceso de las personas con discapacidad a los servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el mismo e instancias que brindan prestación de servicios a la ciudadanía, tanto en el sector urbano como en las parroquias rurales; así como, la eliminación de forma progresiva de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), al diseño universal y al Art.58 de la Ley de Discapacidad vigente.

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón La Maná, en todas las actuaciones referidas al Planeamiento, diseño, gestión y ejecución de

actuciones en materia arquitectónicas, urbanísticas y edificaciones y serán de aplicación a los siguientes bienes de carácter público y privado que estén destinados al uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasos peatonales, pasajes y demás vías de comunicación y circulación tanto vehicular como peatonal. *Anexo* (NTE INEN 2243, 2244, 2245, 2246, 2248, 2292).
- b) Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación y ornato público y promoción turística; *Anexo* (NTE INEN 2849-1)
- c) Las aceras que forman parte integrante de las calles y plazas, superficies, mobiliario urbano y elementos de señalización de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); *Anexo* (NTE INEN 2314)
- d) Las casas comunales, sedes barriales, centros de capacitación, Unidad de Policía Comunitaria, Estación de Bomberos, agencias municipales, canchas, mercados, centros comerciales populares, camal, cementerios, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicios comunitarios. *Anexo* (NTE INEN 2293, 2309)
- e) Los espacios y dependencias de instituciones que presten servicios y atención al público, en sus exteriores e interiores, que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a una actividad que implique concurrencia de público. *Anexo* (NTE INEN 2247)

**Artículo 7.- Planificación, remodelación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.-** Para la planificación, remodelación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público o no, la dirección de Planificación a través de sus jefaturas, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

El GAD Municipal de La Maná, negará la autorización de ejecución de los trabajos que no cumplan con la norma técnica “NTE INEN 2315 *Accesibilidad de las personas al medio físico*”, y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de 2 % del valor de la construcción.

La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Comisaria Municipal, siguiendo el debido proceso y de acuerdo a las nuevas normas de construcción en base a la presente ordenanza en su capítulo VII.

El GAD Municipal de La Maná, construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad de forma progresiva en todas sus dependencias municipales.

**Artículo 8.- Estacionamientos de uso público y privado.** - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las

edificaciones o ascensores y/o lugares accesibles. *Anexo* (NTE INEN 2248)

**Artículo 9.- Ocupación de la vía pública.** - Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte del peligro existente a fin de evitar accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción del (10 %) diez por ciento del salario básico unificado. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Comisaría de la Construcción, siguiendo el debido proceso para el correspondiente pago en la ventanilla de Tesorería. Los fondos receptados por Tesorería serán destinados a la creación de programas y proyectos de los grupos de atención prioritaria.

De igual forma, los rótulos de locales comerciales que se encuentren obstaculizando el acceso a la vía pública o la libre circulación de los peatones serán retirados de inmediato y sus propietarios pagarán un valor del 10% diez por ciento del salario básico unificado.

**Artículo 10.- Accesibilidad a los centros de educación especializada y de educación ordinaria.-** El GAD Municipal de La Maná a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en coordinación con la autoridad educativa competente y el Distrito de Educación en calidad de ente rector, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas básica (media y superior), bachillerato, superior sean estas públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad de manera progresiva conforme determina el Art. 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Artículo 11.- Control.** - Los miembros de la Comisaría Municipal, serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

## Sección II

### DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

**Artículo 12.- Accesibilidad en el transporte.** El GAD Municipal La Maná, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en coordinación con la Empresa Pública de Transporte de la Mancomunidad de Tránsito de Cotopaxi con sede en La Maná, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1 salario básico unificado, a través de la ventanilla de tesorería, se garantizará el debido proceso mediante la difusión y socialización de la presente ordenanza. *Anexo* (NTE INEN 2853)

**Artículo 13.- Transporte inclusivo:** La Empresa Pública de Transporte de la Mancomunidad de Tránsito de Cotopaxi con sede en La Maná y el Gad Municipal de La Maná exigirá un cupo para uso exclusivo de una persona con discapacidad en todas las operadoras de transporte público y comercial (camionetas, taxis y buses urbanos) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Discapacidad vigente.

Si el beneficiario de este cupo desiste del mismo, éste será devuelto a la operadora para que pueda ser otorgado a otra persona con discapacidad, es decir, por ninguna circunstancia será otorgado o vendido de manera directa a terceras personas.

**Artículo 14.- Unidades accesibles.-** La Empresa Pública de Transporte de la Mancomunidad de Tránsito de Cotopaxi con sede en La Maná, para conceder permisos de operación a organizaciones de transporte, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales, de conformidad al artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades.

### Sección III

#### DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

**Artículo 15.-Trato preferencial.** - El GAD Municipal de La Maná, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles;
- b) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición;
- c) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales.

### CAPÍTULO III DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

**Artículo 16.- Inclusión laboral.-** El Gad Municipal La Maná, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cuatro por ciento (4%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales y el 2% para sustitutos calificados

procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades, todo esto en relación a la población total de empleados de la institución y de conformidad al Art. 47 y 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

**Artículo 17.- Capacitación.** – El Gad Municipal La Maná, a través del Departamento de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de capacitación de manera progresiva y periódica de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO**

**Artículo 18.- Derecho al deporte.** - El Gad Municipal La Maná, a través de la Comisión de Equidad de Género, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas. De conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Discapacidades vigente.

**Artículo 19.- De los escenarios deportivos.** - Todos los espacios en donde se vayan a desarrollar actividades deportivas deberán implementar señalética y accesibilidad que garantice la seguridad e inclusión de las personas con discapacidad

**Artículo 20.- Turismo accesible.** – El Gad Municipal La Maná, a través de Jefatura de Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, vigilará que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

**Artículo 21.- Prácticas turísticas y hoteleras.-** Las instituciones que presten servicios de turismo, hotelería y cocina deberán admitir en su personal a estudiantes de instituciones educativas especializadas para que cumplan con la malla curricular con respecto al bachillerato técnico en servicios hoteleros durante el período educativo sin impedimento ni perjuicio alguno garantizando la inclusión y la no discriminación de este grupo prioritario.

**Artículo 22.- De la cultura.** – El Gad Municipal La Maná a través del Departamento de Cultura, será la encargada de realizar programas y actividades en donde exista la participación activa de personas con discapacidad haciendo hincapié en el trato preferencial y exoneración de pagos según

estipula la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS EN EL GAD MUNICIPAL LA MANA.**

**Artículo 23.-** Las personas con discapacidad serán beneficiarios de un descuento en el pago de impuestos, tasas, contribuciones, servicios, tarifas, tributos y más ingresos tributarios y no tributarios municipales y de sus empresas.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para aplicación del beneficio

Del 40% al 49% 60%

Del 50% al 74% 70%

Del 75% al 84% 80%

Del 85% al 100% 100%

**Artículo 24.-** Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

**Artículo 25.- Beneficiarios de la exoneración.** - Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración, las personas enunciadas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

**Artículo 26.- Tributos, tasas y servicios sujetos de exoneración.** - La exoneración se dará en los siguientes casos:

**1.- Espectáculos públicos:** Las personas con discapacidad, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición. Además, cuando la discapacidad sea igual o mayor a un porcentaje del 60% se incluye este beneficio al acompañante. Este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas de puntos de venta de las entradas. De conformidad al Artículo 42 de la Ley de Discapacidades vigente

**2.- Impuesto predial:** Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente de conformidad a la ordenanza respectiva.

**3.- Tarifas por servicios del Registro de la Propiedad.-** Las personas con discapacidad y las personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la de adquisición de inmuebles que se realizaren en el Registro de la Propiedad del cantón La Maná con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones y en otros trámites relacionados con esta dependencia. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente por cada trámite. Previa presentación del carnet.

**4.- Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:** El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de la tarifa básica residencial de un medidor y/o 10 metros cúbicos de consumo mensual. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instancias municipales correspondientes.

**5.- Tarifas por transporte público y comercial:** Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del traslado de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

**6.- Tarifas por ingreso a centros recreacionales:** Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) a centros recreacionales, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por instituciones públicas y privadas.

**Artículo 27.- Documento habilitante.** - La cédula de ciudadanía o carnet emitido por el organismo competente que acredite la calificación y el registro correspondiente, será el documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza. En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidades, deberán presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC), y el documento que acredita su existencia legal. Para acceder a las rebajas contempladas en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la dependencia correspondiente, adjuntando además una copia simple de la escritura y del pago del impuesto predial del año vigente, en cada caso con excepción en caso de trámites ante del Registro de la Propiedad.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO DE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA ELIMINACION DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

**Artículo 28.- Clasificación.** - Las infracciones por incumplimiento de la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves aquellas faltas que están relacionadas con la comodidad y autonomía de las personas con discapacidad y movilidad reducida para acceder y desplazarse en los espacios públicos y privados que brinden servicio al público.

Son infracciones graves aquellas faltas que están relacionadas con la inobservancia de la eliminación de las barreras arquitectónicas y urbanísticas para acceder al espacio público.

**Artículo 29.- Infracciones leves.** - Se considerarán infracciones leves:

- a) No poder acceder a un edificio, establecimiento o cualquier instalación por vados, rampas, ascensores o cualquier otro medio de accesibilidad.
- b) Sufrir un accidente o una lesión a causa de no existir los medios de accesibilidad apropiados.

**Artículo 30.- Infracciones graves.** - Para efectos de esta Ordenanza se considerarán infracciones graves:

- 1) La aprobación de proyectos y planos de edificaciones o cualquier otra obra que estén destinados al uso público o privado de concurrencia masiva que no hayan considerado en su diseño y construcción, medios o mecanismos que permitan la accesibilidad a sus instalaciones, así como una correcta disposición de los espacios interiores que permitan la libre circulación de las personas con discapacidad y movilidad reducida. En este caso, los funcionarios públicos que aprueben los proyectos y planos al igual que quienes los hayan elaborado o diseñado serán sancionados por el cometimiento de esta infracción;

- 2) La construcción de edificaciones o cualquier otra obra destinada al uso público o privado de concurrencia masiva, sin la autorización de planos y permisos de construcción en la que no consten accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y movilidad reducida;
- 3) La inobservancia y falta de ejecución de las disposiciones de la autoridad competente para eliminar las barreras arquitectónicas o urbanísticas en las edificaciones u obras construidas o en proceso de construcción dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las sanciones**

**Artículo 31.- Responsables.** - Serán responsables por el incumplimiento de esta Ordenanza:

- a) El propietario/a del bien, la persona natural o jurídica responsable del proyecto de edificación, remodelación, construcción o rehabilitación;
- b) Las instituciones contratantes de proyectos a ejecutarse o que sean sujetos de readecuaciones o rehabilitaciones integrales o parciales;
- c) Los constructores que ejecuten las obras y los técnicos que las dirijan;
- d) Los servidores municipales que otorguen autorizaciones para construir, modificar, rehabilitar o ejecutar obras que no cumplan con lo establecido en esta Ordenanza. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave; y,
- e) Cualquier persona natural o jurídica que intervenga en las actuaciones antes señaladas.

Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ellas.

Existirá solidaridad al momento de responder civil y administrativamente, frente a terceros, entre los personeros de la sociedad o compañía y la persona jurídica.

Se consideran agravantes, la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que previamente han sido citados y, la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

**Artículo 32.- Sanciones.** - Considerando la gravedad de las infracciones se sancionará a los infractores, previo el proceso administrativo respectivo, aplicando las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Revocatoria de la autorización de los planos del proyecto;
- c) Revocatoria del permiso de construcción;
- d) Suspensión o clausura de la obra, por el tiempo que determine la Comisaría de Construcciones, Comisario Municipal o las autoridades competentes; y,
- e) Derrocamiento de la edificación en la parte que este contraviniendo esta Ordenanza.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas pertinentes.

**Artículo 33.- Sanciones leves.** - Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta un salario básico unificado vigente.

**Artículo 34.- Sanciones graves.** - Las infracciones graves serán sancionadas dependiendo de la gravedad de las mismas con una multa de hasta dos remuneraciones básicas unificadas vigente

**Artículo 35.- Multa.-** Las sanciones de suspensión, clausura de la obra o derrocamiento de lo construido, siempre serán aplicadas con multa que podrá llegar hasta un equivalente al 2 % de la parte construida.

**Artículo 36.- Aplicación de las sanciones.** - Las sanciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a obras construidas y en proceso de construcción de carácter público o privado que estén destinadas al uso público, a la reconstrucción y/o readecuación o rehabilitación de espacios urbanos, edificios, establecimientos e instalaciones. En el campo de la rehabilitación, la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no alteren al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

**Artículo 37.- Plazo para realizar las adecuaciones.** - El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permita la accesibilidad de las personas con discapacidad en las edificaciones que presten un servicio público que hasta la fecha no cumplan con las Normas INEN de accesibilidad será de tres meses a partir de la respectiva notificación. En caso de no cumplir esta disposición el propietario del bien inmueble sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa contemplada en la presente Ordenanza.

En toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Planificación del GAD Municipal de La Maná, exigirá que en los diseños definitivos tanto urbanísticos como arquitectónicos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para las personas en general, personas con discapacidad y movilidad reducida, eliminándose todo tipo de barreras físicas y sensoriales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en los artículos anteriores, el GAD Municipal negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado, ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, y de persistir se dispondrá la suspensión de la obra e impondrá una sanción de hasta 10% del costo total de la obra, sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida.

En el caso de que el propietario no realice los trabajos aprobados o no, elimine las barreras arquitectónicas y urbanísticas en el plazo concedido por la Comisaría de Construcciones, la Municipalidad, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria, ejecutará la obra y emitirá el respectivo título de crédito al infractor con el valor invertido en la obra.

De existir o presentarse barreras arquitectónicas y urbanísticas en espacios de carácter público o privado de uso y servicio público, las cuales no cumplan con la normativa señalada en esta Ordenanza, el Comisario Municipal competente una vez cumplidos los plazos establecidos, ordenará el derrocamiento de las áreas afectadas, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en esta Ordenanza.

**Artículo 38.- Señalizaciones de precaución.-** Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública, deberá exigirse a los responsables de los trabajos o proyectos se sitúe la debida señalización de precaución que alerte del riesgo de accidentes, en particular de las personas con discapacidad visual. Además, se debe prever que los trabajos, así como los elementos de protección colocados en la vía, permitan la correcta circulación de peatones en general, de una forma segura y autónoma.

De no acatar esta disposición, se impondrá una sanción del 10% de un salario básico unificado al propietario del bien inmueble o contratante de la ejecución de las obras.

## **CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO**

**Artículo 39.- Denuncias.** - Todas las personas podrán denunciar o presentar su queja ante la Comisaría Municipal competente, o estos podrá conocer de oficio, cualquier infracción tipificada en esta Ordenanza y sustanciarla para establecer las responsabilidades y sanciones del caso.

**Artículo 40.- Juzgamiento.-**La Comisaría Municipal competente juzgará las infracciones y aplicará las sanciones establecidas en la presente Ordenanza de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente, y serán responsables de controlar que las rampas, aceras, vados y otros no sean ocupados por vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas en general y especialmente de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

**Artículo 41.- Coactiva.** - Los infractores deberán cancelar en el departamento de Tesorería Municipal los valores que por multas se les haya impuesto, dineros que de no ser depositados serán recaudados por la vía coactiva.

## **CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN**

**Artículo 42.- Campañas de educación.** - El GAD Municipal de La Maná implementará campañas de sensibilización a la ciudadanía para promover los derechos humanos y de las personas con discapacidad, la aplicación del principio de igualdad y no discriminación y trato preferente hacia personas con discapacidad y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza.

**Artículo 43.- Del cumplimiento de la Ordenanza.** – Para garantizar el cumplimiento de esta

Ordenanza, el Gad Municipal La Maná, a través de la Comisaria Municipal realizara controles periódicos para verificar la aplicación de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas legales.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Municipal de La Maná dentro de la aprobación del Presupuesto de cada año incluirá una partida presupuestaria específica para el financiamiento de las adaptaciones para la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas y urbanísticas en los bienes municipales de uso público.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el plazo de 180 días a partir de la Promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el GAD Municipal La Maná dispondrá al organismo municipal correspondiente la impresión y difusión de la presente ordenanza en formatos accesibles para personas con discapacidad.

**SEGUNDA:** La Administración Municipal implementará un Plan de Capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas con cualquier tipo de discapacidad.

**TERCERA:** Dispóngase a la Empresa Pública de Turismo y Comunicación Social a través de la Jefatura de Turismo que en el plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza elabore una guía de hoteles y demás centros turísticos que cuenten con las facilidades y accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida con el objeto de difundir el turismo accesible en el cantón La Maná.

**CUARTA:** La Administración Municipal debe disponer, mediante la Comisaría de Municipal y el Departamento de Planificación, que las nuevas edificaciones sean construidas de acuerdo a las normas INEN en vigencia.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

**DISPOSICION FINAL:** Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial, según lo estipula el COOTAD en su Art. 324, Disposición Reformatoria Segunda de Ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, a los 17 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**HIPOLITO IVAN  
CARRERA  
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL  
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

**CERTIFICACION.** Que la presente "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN LA MANÁ**", fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de fecha 02 y 16 de diciembre del 2021, respectivamente. - LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL  
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar  
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

**REMISION.** - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná la "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN LA MANÁ**", en veintitrés considerandos, cuarenta y tres artículos, dos disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.  
La Maná, 20 de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL  
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar  
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

### **ALCALDIA DE LA MANA**

En la ciudad de La Maná, a los 20 días del mes de diciembre del 2021, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN LA MANÁ**"



Firmado electrónicamente por:  
**HIPOLITO IVAN  
CARRERA  
BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites  
Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN LA MANÁ**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 20 días del mes de diciembre del 2021- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MANUEL  
VILLARREAL  
ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar  
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Haciendo un análisis sobre la caída drástica de las recaudaciones que a la fecha existe en el GADM Palenque, ésta puede haber sido generada por muchos factores entre otros por los efectos post Pandemia COVID 19, lo cual incidió de forma directa en la economía local y nacional. Es importante hacer énfasis en el decremento en la recaudación durante el año 2020 en lo que respecta a Predios Urbanos del 48.39% en comparación con las recaudaciones del 2019, de la misma manera hubo un decremento de aproximadamente un 59,10% en recaudación de Predios Rústicos comparados con el 2019, lo cual no permitió que el GADM pudiera gestionar obras para la comunidad.

Esto da la necesidad imperiosa de generar una Ordenanza actualizada de Remisión de Intereses, multas y recargos, con la única finalidad de incentivar a las personas que adeudan a la Municipalidad de Palenque para que se pongan al día en sus obligaciones acogiendo a esta Ordenanza.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución Política del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República determina que, "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 7 reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, los artículos 7 y 8 del Código Tributario en concordancia con el literal b) del artículo 57 del COOTAD, establece la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el Código Orgánico Tributario en su artículo 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal.

**Que**, el artículo 4 de la ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicada en el Registro oficial 493 del 5 de mayo de 2015, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los plazos y términos previstos en la presente ley, mediante ordenanza, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

**Que**, la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque fue aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, celebradas el diecinueve y veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 606, del lunes 5 de noviembre del 2018.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República; Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Expide:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos por impuestos, cuya administración y recaudación le Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**Art. 2.- Principios.-** La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Art. 3.- Competencia.-** La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los gobiernos municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo sus empresas públicas.

## CAPÍTULO II

### DE LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS

**Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos.-** Se condonan los intereses de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón PALENQUE, vencidas hasta el 31 de diciembre del 2020.

**Art. 5.- Potestad resolutoria.-** Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón PALENQUE, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones de los administrados, relacionados con la Remisión de intereses, multas y recargos.

**Art. 6.- Condición y plazos.-** En conformidad al Art. 2 de la Ley de Remisión de Interese Multas y Recargos, para acogerse a la remisión o condonación, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal adeudada en los plazos que se establecen a continuación:

La remisión de intereses de mora y multas será de hasta su totalidad (100%), si el pago de la obligación principal se realiza dentro del término de noventa (90) días.

La remisión o condonación de intereses de mora y multas será de hasta el 50% de su valor, si el pago de la obligación principal se realiza dentro del período comprendido entre el día hábil noventa y uno (91) hasta el último día de vigencia de esta Ordenanza.

En caso de que el Sujeto Pasivo demuestre que sus ingresos mensuales están por debajo de la R.B.U., posee discapacidad, enfermedad catastrófica, o cualquier otra limitante, la Dirección de Gestión Social, deberá emitir un informe favorable para la aplicación de la presente Ordenanza por parte de la Dirección Financiera de la manera más favorable para las partes.

**Art. 7.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios y extraordinarios pendientes.-** La remisión o condonación de tributos, intereses de mora y multas de que trata esta ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contenciosos tributarios de cualquier índole, respecto de deudas tributarias exigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague la totalidad de la obligación principal adeudada, y notificando a la autoridad o Juez competente para el archivo del proceso.

La remisión o condonación se podrá aplicar solamente desde la fecha en que el desistimiento fuere aceptado por la autoridad competente que conozca el trámite y que el pago de la totalidad de la obligación principal se realice en los plazos que se prevén en el artículo anterior, debiendo aplicarse la remisión en el porcentaje que corresponda según la fecha de efectuado el pago.

**Art. 8.- De los convenios de pago.-** Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que quede luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en el artículo 6 y en los porcentajes que allí se determinan.

No constituye pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

**Art. 9.- Obligaciones del sujeto activo.-** El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la remisión.

**Art. 10.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán solicitar a la administración tributaria el pago de la totalidad de la obligación principal acogiéndose a la remisión prevista en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 11.- Extinción de la Obligación.-** El pago total de la obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Dirección Financiera coordinará la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Se concederá facilidad de pago hasta diciembre del 2022, con una cuota inicial del 30% una vez que el Sujeto Pasivo solicite acogerse a la aplicación de la presente Ordenanza sobre la totalidad de los valores adeudados al GADM Palenque.

**Tercera.-** En todo lo que no se encuentre regulado en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de fecha 5 de mayo de 2015 y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el R.O. Suplemento 309 del 21 de agosto del 2018.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial, y estará vigente hasta el 31 de julio 2022, en atención a que se trata de una aplicación a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas las normativas y disposiciones que sobre esta materia se hayan promulgado a nivel Cantonal con anterioridad a la presente Ordenanza, y todas aquellas que se opongan a la misma.

**Tercero.-** Publíquese la presente Ordenanza además en la gaceta oficial y en el dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO AMADOR  
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong  
**ALCALDE DE GADMC PALENQUE**



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno y en segunda y definitiva instancia en Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Palenque, 18 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESEDOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD) **SANCIONO**

la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 25 de noviembre del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO AMADOR  
CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

Palenque, 25 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**RAUL ENRIQUE  
SALAZAR  
MONTESDEOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL GADMC PALENQUE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 5 establece que son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...); y, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)”*;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al trabajo como un derecho, un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; y, garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; que, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

**Que**, el artículo 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 15 y 17 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; y derecho a la libertad de trabajo;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, según el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter

obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, entre otras la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la expedición de ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador menciona, que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros el de garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; e impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 329, segundo inciso, reconoce y protege el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones; y, prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

**Que**, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional (...);

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

**Que**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, según lo prescrito en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados (...);”

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54, sobre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal menciona las de: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria (...); y, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al alcalde o alcaldesa le corresponde presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, que concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza;

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el uso de bienes o espacios públicos;

**Que**, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clasifica a los ingresos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y, dentro de estas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los concejos municipales la potestad de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

**Que**, de conformidad con el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se consideran bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio;

**Que**, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal g) señala, que los mercados constituyen bienes de uso público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Tributario sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

**Que**, el Código Tributario en su artículo 31 define a la exención o exoneración tributaria como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

**Que**, el artículo 65 del Código Tributario determina, que en el ámbito municipal la dirección de la administración tributaria le corresponderá al alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

**Que**, el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define por gasto tributario a los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente; y, dispone que para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, al imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros;

**Que**, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

**Que**, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 28 define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado;

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

**Que**, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; al tiempo que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, publicado en el Suplemento N° 160 del Registro Oficial, de fecha 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, entre otros aspectos dispuso DECLARAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR SESENTA (60) DÍAS POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**Que**, mediante Resolución N° 001-GADMCSFP-EMERGENCIA-2020, de fecha 22 de marzo de 2020, el señor Marcos Luis González Navarro, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, declaró el estado de emergencia grave en toda la jurisdicción cantonal, a consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador por medio del Decreto Ejecutivo N° 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, dispuso RENOVAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR TREINTA (30) DÍAS POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO

NACIONAL, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, en razón de representar un alto riesgo de contagio para toda la población;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, de fecha 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso entre otros aspectos, DECLARAR UN NUEVO ESTADO DE EXCEPCIÓN POR SESENTA (60) DÍAS POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, por la presencia de la COVID-19 en Ecuador, y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria en todo el país;

**Que**, la máxima autoridad ejecutiva nacional expidió el 14 de agosto de 2020 el Decreto Ejecutivo N° 1126, en el cual dispuso entre otros aspectos, RENOVAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR TREINTA (30) DÍAS POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, por la presencia de la COVID-19 en Ecuador;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo N° 1217, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, entre otros aspectos dispuso DECLARAR UN NUEVO ESTADO DE EXCEPCIÓN POR TREINTA (30) DÍAS POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, por causa de aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública;

**Que**, por medio del Decreto Ejecutivo N° 1291, de fecha 21 de abril de 2021, DECLARÓ EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna;

**Que**, con fecha 06 de febrero de 2020 fue promulgada la *“Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias libres en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo”*; y que, con fecha 08 de septiembre de 2020 fue aprobada la *“Reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo”*, ambas normativas actualmente en plena vigencia;

**Que**, en el artículo 13 de la *“Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias libres en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo”* se establecen los precios del arriendo mensual de cada local comercial, de la siguiente manera: los locales exteriores la suma mensual de

USD\$ 65.00; locales exteriores intermedios la suma mensual de USD\$ 55.00; y, los puestos ubicados al interior de los mercados, destinados a la venta de legumbres, frutas, carnes, pollos, mariscos, comida preparada, etc. la suma de USD\$ 30.00.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; y leyes pertinentes, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE EXONERA LOS PAGOS ADEUDADOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES COMO MEDIDA TRANSITORIA DE REACTIVACIÓN SOCIO - ECONÓMICA ANTE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA Y POSPANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** La presente ordenanza tiene como objeto exonerar los pagos adeudados por concepto de arrendamiento de locales en los mercados municipales de la cabecera cantonal Puebloviejo, y parroquias rurales San Juan y Puerto Pechiche, como medida transitoria de reactivación socio - económica ante los efectos causados por la pandemia y pospandemia del COVID – 19 en el cantón San Francisco de Puebloviejo, provincia Los Ríos.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta ordenanza rige a los ciudadanos adjudicatarios de locales, bodegas, puestos, núcleos, cubículos y prestadores de servicios autorizados que ocupen los espacios y bienes de los mercados municipales ubicados en la cabecera cantonal Puebloviejo, y parroquias rurales San Juan y Puerto Pechiche.

**ARTÍCULO 3.- EXONERACIÓN:** Los ciudadanos señalados en el artículo precedente serán beneficiados con el cien por ciento (100%) de exoneración de los pagos adeudados a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, por concepto de arrendamiento de locales en los mercados municipales de la jurisdicción cantonal de San Francisco de Puebloviejo, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

**ARTÍCULO 4.- REQUISITO OBLIGATORIO:** Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, los adjudicatarios de locales en los mercados municipales deberán cumplir obligatoriamente con el requisito de no tener deudas pendientes hasta el 29 de febrero de 2020, por ningún concepto, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo. Se exceptúan aquellos que mantengan convenios de pagos vigentes a la referida fecha.

**ARTÍCULO 5.- CONVENIOS DE PAGO:** Los adjudicatarios de locales comerciales en los mercados municipales que se beneficien con la exoneración prevista en el artículo 3 de esta ordenanza, podrán celebrar convenios de pagos por los meses restantes que adeuden, esto es de julio a diciembre de 2021, para lo cual la entidad municipal prestará todas las facilidades administrativas que sean pertinentes.

**ARTÍCULO 6.- VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el órgano legislativo y de su respectiva sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Los adjudicatarios de locales comerciales en los mercados municipales, sin excepción alguna, para continuar haciendo uso de sus instalaciones deberán suscribir los respectivos contratos de arrendamiento durante los primeros quince días del mes de enero del año 2022, cuya responsabilidad estará a cargo de la Procuraduría Síndica Municipal.

**SEGUNDA:** La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, emitirá la resolución pertinente a fin de dar de baja a los títulos de cobro no cancelados que se hayan emitido por concepto de arrendamiento de locales en los mercados municipales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente normativa cantonal.

**TERCERA:** En todo cuanto no se encuentre establecido en esta ordenanza se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas y vigentes.

Dado y firmado en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCOS LUIS  
GONZALEZ  
NAVARRO**

Sr. Marcos González Navarro  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-**

**CERTIFICO:** Que la **“ORDENANZA QUE EXONERA LOS PAGOS ADEUDADOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES COMO MEDIDA TRANSITORIA DE REACTIVACIÓN SOCIO - ECONÓMICA ANTE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA Y POSPANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas el diecisiete y el veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 22 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE EXONERA LOS PAGOS ADEUDADOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES COMO MEDIDA TRANSITORIA DE REACTIVACIÓN SOCIO - ECONÓMICA ANTE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA Y POSPANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”**.

Puebloviejo, 22 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCOS LUIS  
GONZALEZ  
NAVARRO**

Sr. Marcos González Navarro  
**ALCALDE**

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE EXONERA LOS PAGOS ADEUDADOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES COMO MEDIDA TRANSITORIA DE REACTIVACIÓN SOCIO - ECONÓMICA ANTE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA Y POSPANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”**, el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 22 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario  
**SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA CMQ N° 014-2021****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. ...".

**Que**, en el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga: "Facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el artículo 28 del COOTAD, garantiza y reconoce a cada gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

**Que**, el artículo 29 ibídem, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, la legislación, normatividad y fiscalización;

**Que**, el artículo 57 ibídem, textualmente establece en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

**Que**, el Concejo cantonal en sesiones ordinarias de los días *16 de agosto* y *01 de septiembre de 2016* respectivamente, aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL NUEVO RÉGIMEN DE CONDECORACIONES DEL CANTÓN QUINSALOMA**

**Que**, el concejo municipal ha considerado realizar nuevas condecoraciones de manera excepcional, distintas a las establecidas en la ordenanza en mención,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y las Leyes, expide: **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL NUEVO RÉGIMEN DE CONDECORACIONES DEL CANTÓN QUINSALOMA**

**Art. 1.-** Incorpórese el Art. **23**, a la presente ordenanza, con el siguiente texto:

En el caso de que el señor Alcalde o Alcaldesa, Concejales o la comisión de Cultura considere necesario excepcionalmente realizar nuevas condecoraciones distintas a las establecidas a personas o instituciones que reúnan los méritos establecidos en el artículo 11, se faculta al Alcalde/sa a entregarlas, con conocimiento del cuerpo legislativo.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, cumplidas las formalidades de Ley, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 30 días de diciembre 2021.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo  
**Alcalde del Cantón Quinsaloma**



Firmado electrónicamente por:  
**YAJAIRA  
ESTEFANIA ERAZO  
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.  
**Secretaria General GADM Quinsaloma**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Quinsaloma, a los 30 días del mes de diciembre del año 2021, la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL NUEVO RÉGIMEN DE CONDECORACIONES DEL CANTÓN QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 09 y 22 de diciembre del año 2021 respectivamente. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**YAJAIRA  
ESTEFANIA ERAZO  
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.  
**Secretaria General GADM Quinsaloma**

**PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.**- Quinsaloma a los 30 días de diciembre del 2021, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL NUEVO RÉGIMEN DE CONDECORACIONES DEL CANTÓN QUINSALOMA** para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**YAJAIRA  
ESTEFANIA ERAZO  
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.

**Secretaria General GADM Quinsaloma**

**SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.**- Quinsaloma, a los 30 días del mes de diciembre del 2021. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL NUEVO RÉGIMEN DE CONDECORACIONES DEL CANTÓN QUINSALOMA**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.

**Alcalde del Cantón Quinsaloma**

**CERTIFICACIÓN:** Quinsaloma, a los 30 días del mes de diciembre del 2021; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**YAJAIRA  
ESTEFANIA ERAZO  
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.

**Secretaria General GADM Quinsaloma**

**ORDENANZA CMQ N° 016-2021****EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

**Que**, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, para que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 prevé que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.” ...

**Que**, el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”;

**Que**, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como servidores públicos a los miembros del órgano legislativo y que la función de concejal es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ley Orgánica de Servicio Público;

**Que**, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en el acto normativo o resolución, según corresponda a cada nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo y se deberá

considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos...

**Que**, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la Administración del Talento Humano de los Gobiernos Municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en la Ley y en las respectivas ordenanzas.

**Que**, en el sentido de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Procurador General del Estado, emitió diversos pronunciamientos con carácter vinculante, plasmados en los oficios # 04799 de fecha 21 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 702 del lunes 14 de Mayo de 2012 y oficio # 05552 de 21 de Diciembre de 2011,

**Que**, Disposición Transitoria Trigésimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su adecuada aplicación los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar las ordenanzas establecidas en este código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”.

**Que**, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

En uso de las facultades legislativas previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA  
APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES EN LAS DECISIONES  
LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DE LOS CONCEJALES DEL  
CANTÓN QUINSALOMA**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza rige y regula la organización y funcionamiento del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

**Art. 2.- Decisiones motivadas.** - Todos los actos decisorios del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas o normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

**Art. 3.- Facultad Normativa.**- Conforme establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal previstas en la Ley de creación del Cantón Quinsaloma.

## **INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Art. 4.- Integración del Concejo.** - El Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejales o concejales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectuó el Alcalde, permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

**Artículo 5.-** Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los Gobiernos Autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del Art. 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 6.- Comisiones del Concejo.** - El Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración de conformidad a lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a fin de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

Las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

## DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONCEJO

**Art. 7.- De la Silla Vacía.** - Participaran además con voz y voto dentro de la propuesta realizada por el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando lo solicite de conformidad con la respectiva ordenanza municipal y acorde con las disposiciones legales respectivas.

## FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE LAS SESIONES CLASES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS SESIONES

**Art. 8.- Clases de Sesiones del Concejo.** - Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativa.

**Art. 9.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.** - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, el/la secretario/a del Concejo Municipal publicará en un lugar visible del edificio municipal la respectiva convocatoria.

Las sesiones de Concejo se desarrollarán en el salón apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tenga libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

**Art. 10.- Difusión de las sesiones.** - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Relacionista Pública/o Municipal de ser posible difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

## SESIÓN INAUGURAL

**Art. 11.- Convocatoria a Sesión Inaugural.** - La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas, elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a en el día y hora fijado para la sesión inaugural; además habrán invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Alcalde designará un secretario o una secretaria ad- hoc que será servidor /a municipal permanente.

**Artículo 12.- Quórum.** - Los concejos municipales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en este Código, de acuerdo al Art. 320 del COOTAD.

**Art. 13.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.** - Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir un/a vicealcalde/sa para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 14.- Elección de Secretaria/o del Concejo.** - En la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, quien será abogado o abogada de profesión.

La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá sus funciones en la próxima sesión del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el/la alcalde/sa, encargará la misma al/a Prosecretario/a, y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular.

**Art. 15.- Lineamientos Políticas Generales.** - Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que

serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el periodo de su gestión política y administración.

**Art. 16.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.-** El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en la designación del Secretario/a y en caso de empate se entenderá que las designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

### **SESIONES ORDINARIAS**

**Art. 17.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.** - Las Sesiones Ordinarias del Ilustre Concejo Municipal de Quinsaloma se realizarán en días laborables.

Solo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

**Art. 18.- Orden del Día.** - Una vez instalada la sesión, el consejo aprobará el orden del día propuesto por el/la Alcalde/sa, el que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidad. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

### **SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Art. 19.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.** - Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos 24 horas de anticipación.

### **SESIÓN CONMEMORATIVA**

**Art. 20.- Sesión Conmemorativa.** - El 20 de noviembre de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

El concejo podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

### **DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO**

**Art. 21.- De la convocatoria.** - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Cuando los documentos de soporte, que se adjuntan al orden del día y al acta, son extensos la/el secretario del concejo enviará a los correos electrónicos de los convocados con la finalidad de optimizar materiales y mitigar la contaminación ambiental.

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Art. 22.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.** - Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejales podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Los concejales o concejales podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente;

el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o uno de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrá presidir ni presenciar la sesión; actuará su subrogante durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

**Art. 23.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.** - Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

## DE LOS DEBATES

**Art. 24.- Uso de la palabra.** - Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejala o concejal del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

**Art. 25.- Duración de las Intervenciones.** - Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco en una segunda, en cada tema.

**Art. 26.- Intervención por Alusión.** - Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

**Art. 27.- Mociones.** - En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas,

claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 28. Moción Previa.** - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/ as y procurador/a sindico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 29.- Cierre del debate.** - El alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y dispondrá recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

**Art. 30.- Comisiones Generales.** - Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, ha pedido de dos concejales o concejalas, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

## DE LAS VOTACIONES

**Artículo 31. - Votaciones.** - En los Gobiernos Autónomos Descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría de

conformidad al Art. 321 del COOTAD.

**Art. 32.- Clases de Votación.** - Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

**Art. 33.- Votación Ordinaria.** - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanecen sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art. 34.- Votación Nominativa.** - Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.

**Art. 35.- Votación Nominal Razonada.** - Es aquella en la que los integrantes del órgano legislativo municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético luego de que el secretario o secretaria mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de 3 minutos siempre. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales.

**Art. 36.- Orden de Votación.** - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o siempre y cuando haya ocupado la silla vacía y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 37.- Sentido de las votaciones.** - Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

**Art. 38.- Reconsideración.** - Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negado la reconsideración.

**Art. 39.- Punto de orden.** - Cuando un integrante del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón QUINSALOMA estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto del orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

### ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

**Art. 40.- Actos decisivos.** - El Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

### DE LAS ORDENANZAS

**Art. 41.- Clases de Ordenanzas.** - Las ordenanzas serán de tres clases:

- 1. Ordenanzas Derivadas.** - Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley y se expiden para la ejecución efectiva de la ley. Norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.
- 2. Ordenanzas Autorizadas.** - Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley obliga a dictarlas y sirven de complemento a la misma, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
- 3. Ordenanzas Autónomas.** - Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal en la Constitución y la Ley. No complementan la ley, su existencia es independiente pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

**Art. 42.- Iniciativa Legislativa.** - El Alcalde o Alcaldesa, los concejales o concejales, el Procurador o Procuradora Sindica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

**Art. 43.- Inicio del Trámite.** - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión respectiva para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

**Art. 44.- Primer Debate.** - En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión pertinente para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Cuando la normativa pueda afectar directa y objetivamente los derechos colectivos de la comunidad, se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 45.- Segundo Debate.** - Conocido el informe para segundo debate, en la sesión convocada para ese efecto, el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 46.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.** - Una vez aprobada por el concejo, el Secretario/a general la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

**Art. 47.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.** - El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por

el ministerio de la Ley.

**Art. 48.- Vigencia de Pleno Derecho.** - Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

**Art. 49.- Certificación del Secretario.** - Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 50.- Promulgación y Publicación.** - Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

**Art. 51.- Vigencia.** - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 52.- Publicación Periódica.** - Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Sindica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

**Art. 53.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.** - El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

## DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS

**Art. 54.- Acuerdos y Resoluciones.** - Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

**Art. 55.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.** - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

**Art. 56.- Reglamentos Internos.-** Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

## **JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO**

**Art. 57.- Jornada Laboral.** - El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se dejará constancia escrita y se llevará un registro individualizado de tales actos y participación de manera mensual a través de informes de las actividades de las funciones de Concejales/las al Señor Alcalde quien lo remitirá a la Dirección de Talento Humano para el trámite correspondiente.

**Artículo 58.- Registro de asistencias de las y los concejales.** - las concejales y los concejales registrarán la asistencia diariamente, donde se haga constar las labores, actividades o gestiones realizadas y/o presentar informes de manera mensual, donde se

haga constar las labores o actividades que permitan justificar el trabajo desarrollado estrictamente conforme a las atribuciones constantes en los artículos 58, 326 y los literales J, K e I del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que será entregado al señor alcalde por ser la máxima autoridad ejecutiva Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

**Art. 59.- Delegaciones.** – Cuando las/los concejales/es realizan actividades fuera del cantón Quinsaloma a beneficio de la ciudadanía por delegación directa del alcalde o por iniciativa propia, justificarán mediante un informe donde detalle las actividades y resultados obtenidos, mismo que será dirigido al alcalde.

**Art. 60.- Derecho a la Remuneración.** - Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde o Alcaldesa, las concejales y los concejales, la que comprende.

La remuneración mensual unificada por el concejo mediante acto normativo en los límites determinados en la ley.

**Art. 61.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.** - El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades fijadas por el Concejo y por el Ministerio de Trabajo.

**Art. 62.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.** – Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

**Art. 63.- Vacaciones.-** Los Concejales podrán hacer uso de sus vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, estas se deberán notificar por escrito con cinco días mínimo de anticipación al Señor Alcalde, quien por intermedio del Secretario General del Municipio, pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, y en lo posterior al Dirección de Talento Humano, de modo que quienes se acojan de este derecho, percibirán la remuneración que corresponda durante sus vacaciones sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente a quien se le cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo”.

**Art. 64.- Permisos.-** Los concejales y concejales principales solicitará por escrito los permisos dirigidos al Alcalde, quien remitirá al Concejo Municipal a través de Secretaria General, para su aprobación; no dispondrán del derecho a prestar su servicio en otra entidad en calidad de comisión de servicios, por ser este un derecho exclusivo de los servidores públicos de carrera, conforme a lo previsto en los Artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, además que por su calidad de dignatario, se

encuentran excluidos de la carrera del servicio público, conforme lo expresa el literal c del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Art 65.-** “Las y los concejales, en calidad de dignatarios de elección popular, no tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Público. Podrán recibir viáticos y movilizaciones en el caso de comisiones dentro y fuera del país.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

## DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

### COMISIONES PERMANENTES

**Art. 66.-Comisiones Permanentes.-** Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: a) La Comisión de Mesa; b) La de Planificación y Presupuesto; c) La de Igualdad y Equidad y Género; d) La Comisión de Legislación; e) La Comisión de Servicios Públicos, Vía Pública y Promoción Social; f) La Comisión de Terrenos, Medio Ambiente y Salud; y, g) La Comisión de Educación, Cultura, Deporte Turismo y Patrimonio; h) la Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; i) Comisión de Seguridad Ciudadana.

**Art. 67.- Integración de la Comisión de Mesa. -** Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.

**Art. 68.- Integración de las Comisiones Permanentes. -** Estarán integradas por tres concejalas o concejales. En lo posible, cada concejal o concejala pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a por el concejo expresamente para el efecto. En caso de la creación de una nueva comisión permanente se designará a su presidente entre sus integrantes. En la designación de las presidencias de las

comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

**Art. 69.- Designación de Comisiones Permanentes.** - En las sesiones subsiguientes a la Sesión Inaugural el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma designará a los integrantes de las comisiones permanentes.

**Art. 70.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.** - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejales o concejales, conforme al procedimiento establecido en el Art. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el Concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde, vicealcaldesa o del concejal miembro de la comisión de mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el concejo designara a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Así como también aprobar las Actas de las Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cuando el Ilustre Concejo Cantonal no lo hiciere.

**Art. 71.- Comisión de Planificación y Presupuesto.** - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A la formulación de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable.
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial.
- c) A la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Las demás determinadas en las normas legales correspondientes.

**Art. 72.- Comisión de Igualdad y Equidad y Género.** - Tendrá a su cargo el estudio, análisis informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad

- y equidad.
- b) Las políticas planes y programas de desarrollo económico, social cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria.
  - c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional.
  - d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal.
  - e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementaran las políticas públicas de igualdad en coordinación con los concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el Art. 156 de la Constitución de la República; y,
  - f) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad. Las demás determinadas en las normas legales correspondientes.
  - g) Estará pendiente para que el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado asigne el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Art. 73.- La Comisión de Legislación.** - Las competencias de esta comisión se detalla a continuación:

- a) Los miembros de la comisión de legislación de acuerdo a la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, propondrán y receptorán, para su análisis previo, proyectos de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- b) Los proyectos de ordenanzas deben referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.
- c) La comisión de legislación coordinará con la máxima autoridad ejecutiva para socializar las ordenanzas que impliquen carga tributaria para los ciudadanos del cantón según el área de la temática tratada.
- d) La comisión previo requerimiento del ejecutivo preparará un informe del análisis del cuerpo legal con las respectivas recomendaciones y conclusiones, que servirán de sustento para dos debates previo a su aprobación en el seno de concejo.

**Art. 74.- Comisión de Servicios Públicos, Vía Pública y Promoción Social.** - Tendrá a su cargo:

- a) Velar por la regularidad y continuidad de los servicios públicos que comprende: abastecimiento de agua, alcantarillado, y aseo público, bomberos, centro de faenamiento municipal, plazas de mercado, cementerios y otros que puedan

calificarse como tales; así como también normar y regular el uso de los espacios públicos y vía pública.

- b) Atender y promover los asuntos sociales en cuanto se refiere a higiene, salubridad, servicios asistenciales, entre otros del cantón.
- c) Promover estrategias de educación ambiental para mantener limpios los barrios y espacios públicos del cantón.
- d) Las demás determinadas en las normas legales correspondientes.

**Artículo. 75.- Comisión de Terrenos, Medio Ambiente y Salud.** - Tendrá a su cargo:

- a) Analizar las peticiones, realizar inspecciones y verificar las: donaciones, ventas de terrenos municipales, fraccionamientos, expropiaciones.
- b) Se encargará de realizar a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sostenibles que apunten a mejorar la gestión ambiental y el turismo en el cantón, basados en los enfoques sustentable, sostenido y de alta participación social;
- c) Empezar, colaborar y coordinar acciones con organismos nacionales y extranjeros, encaminados al mejoramiento y optimalización de la calidad ambiental del cantón.
- d) Velar por la conservación y el manejo sustentable del medio físico del cantón, a fin de asegurar sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- e) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- f) Preparar y presentar al Ilustre Concejo Cantonal para su aprobación el Plan Estratégico Ambiental.
- g) Preparar y presentar ante el Ilustre Concejo Cantonal para su aprobación el plan anual de Salud relacionado con atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva, atención a niños, jóvenes, nutrición infantil y mujeres embarazadas, personas discapacitadas y de la tercera edad.
- h) Servir de voceros de la institución ante las instancias político – administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección de los sistemas de salud.
- i) Promover la realización de investigaciones sobre los problemas en salud prioritarios en el cantón Quinsaloma.

- j) Contribuir a establecer mecanismos adecuados para promover una participación social amplia en aspectos de planificación, gestión y control de la salud y salubridad.
- k) Contribuir en la promoción de la salud, a través de la incidencia sobre determinadas, políticas públicas saludables, comunicación social intercultural y educación popular.
- l) Contribuir e impulsar con entes cantonales de salud acciones en beneficio de ampliar las coberturas sanitarias.
- m) Sugerir la donación de terrenos de propiedad municipal para fomentar el cuidado ambiental y de salud de acuerdo con la ley;
- n) Coordinar y Gestionar acciones ante entidades públicas y privadas para preservar las condiciones adecuadas del medio ambiente y de la salud de acuerdo con la ley;
- o) Las demás determinadas en las normas legales correspondientes.

**Artículo. 76.- Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Patrimonio. -**  
Tendrá a su cargo:

- a) Coadyuvar al progreso cultural de la ciudadanía del cantón mediante la presentación de planes y programas que fomenten la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo.
- b) Observara el cumplimiento de planes, programas y proyectos educativos sostenibles que apunten a mejorar la educación pública, el civismo, los valores y principios humanos, basados en un enfoque sustentable, sostenido y de alta participación social.
- c) Se encargará de crear y mantener misiones culturales, organizar y auspiciar exposiciones y concursos culturales;
- d) Organizar y estimular el fomento de las ciencias, literatura, las artes, la educación física y los deportes buscando colaboración con los organismos correspondientes.
- e) Crear normativas y ordenanzas que incidan de manera positiva en la población.
- f) Sugerir la donación de terrenos de propiedad municipal para fines educacionales, culturales, deportivos de acuerdo con la ley
- g) Coordinar y Gestionar acciones ante entidades públicas y privadas las mejoras en los servicios de educación, cultura, deportes de acuerdo con la ley;
- h) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones dictadas sobre la materia.
- i) Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con

los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

- j) Planificar y coordinar las Festividades Cívicas, Culturales, Turísticas, Patrimoniales y Actos Protocolarios del Cantón Quinsaloma.
- k) Las demás determinadas en las normas legales correspondientes.

**Artículo. 77.- Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.** - La comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con el ejecutivo y la jefe de la Agencia Planificará, regulará y controlará el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Artículo. 78.- Comisión de Seguridad Ciudadana.** –

- a) La comisión de seguridad ciudadana deberá coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias.
- c) Promoverá la creación de los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- d) Trabajará mancomunadamente con la/el jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial Quinsaloma en la generación de la normativa, políticas y estrategias para la ejecución de la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

## COMISIONES ESPECIALES

**Art. 79.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.**- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

**Art. 80.- Integración de Comisiones Especiales u Ocasionales.** - Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

### COMISIONES TÉCNICAS

**Art. 81.- Creación de Comisiones Técnicas.** - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de crédito u otros casos, el concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionaran mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constara además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art. 82.- Integración de las Comisiones Técnicas.** - Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

### DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

**Art. 83.- Informes de las Comisiones Permanentes.** - Los integrantes de las comisiones presentaran el respectivo informe en forma unánime o discrecional, el funcionario que votare en contra lo hará separadamente por escrito.

**Art. 84.- Ausencia de concejales y concejales.** - Las concejales o concejales que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderán automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y la Comisión de Mesa para su análisis e investigación y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de legalizaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes,

previa convocatoria del presidente de la comisión.

**Art. 85.- Solicitud de Información.** - Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

**Art. 86.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.** - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuestos remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informaciones o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere arribado;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos resoluciones, o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones en los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Las demás que prevea la Ley.

**Art. 87.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la Comisión.** - Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión.
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;

- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación.
- k) Comunicar al Alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

**Art. 88.- Actos de las Comisiones.** - Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo Municipal o hasta 72 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informara al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por faltas de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

**Art. 89.- Definición de Informes o Dictámenes.** - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre los hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción procurando contar con mayores elementos de juicio para tomar una decisión sobre el tema planteado.”

**Art. 90.- Tramite de los Informes o Dictámenes.** - El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en

cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandara archivar el asunto.

**Art. 91.- Prohibiciones.** - Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaria inherentes a la comisión.

**Art. 92.- Requerimiento de información.** – Las comisiones o sus integrantes solicitarán información a los funcionarios públicos correspondientes a las temáticas inherentes a tratarse como soporte previo al análisis, discusión, recomendaciones, sugerencias y conclusiones.

**Art. 93.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.** - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el primer vocal previa delegación y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 94.- Sesiones Extraordinarias.** - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

## DE LA SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

**Art. 95.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.** - El/la Secretario/a del Concejo Municipal serán también Secretario/a de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, y, técnicas y a su vez podrá enviar un/a delegado/a a que haga sus veces.

**Art. 96.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.** - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

**Art. 97.- Deberes y Atribuciones del Secretaría de las Comisiones.** - Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntado el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c) Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones.
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales.
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales.
- i) Poner en conocimiento de la/ el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conformen al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

**Art. 98.- Derogatoria.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que se opongan a la misma.

**Art. 99.- Vigencia.** - La presente ordenanza entrara en vigencia una vez aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Está prohibido para los concejales principales encargar o solicitar que se convoque a su suplente por cualquier motivo y en cualquier tiempo para que este lo reemplace en sus funciones sin que medie la respectiva licencia con o sin remuneración por parte del Concejo Municipal, atribución que le es conferida según lo estipulado en

el literal s del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El respectivo régimen de licencias con o sin remuneración, se encuentra previsto en los literales de la a) a la j) del Art. 27 y literales a) a la e) del Art. 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**SEGUNDA.-** Los concejales alternos no tienen derecho a recibir remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional de la remuneración del concejal titular, de acuerdo al tiempo que dure el reemplazo, la cual debe ser cancelada mediante el Pago de Honorarios de conformidad con los Art. 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**TERCERA.-** Los Concejales Suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneraciones, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que se exigen en el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social y el Art. 14 del Reglamento de afiliación, recaudación y control del IESS, en tal razón no procede la afiliación al Seguro General Obligatorio, con excepción en el caso de que el concejal alterno corresponda principalizar por ausencia definitiva del concejal principal. En el caso de que el reemplazo dure por un mes, el valor de los honorarios que debe percibir el concejal suplente, corresponde al valor de la remuneración mensual unificada del concejal principal, pero en virtud de que la actuación del concejal suplente sigue siendo temporal, no constituye ingreso regular y, por lo tanto no da lugar a su afiliación al IESS.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**Primera.-** Dentro del plazo de ciento veinte días (120), contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón QUINSALOMA deberá realizar aplicar o reformar la ordenanza que regula las disposiciones sobre la aplicación y realización de la silla vacía.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del cantón Quinsaloma a los 30 días del mes de diciembre del 2021.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, cumplidas las formalidades de Ley, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 30 días de diciembre 2021.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo  
**Alcalde del Cantón Quinsaloma**



Firmado electrónicamente por:  
**YAJAIRA  
 ESTEFANIA ERAZO  
 TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.  
**Secretaria General GADM Quinsaloma**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Quinsaloma, a los 30 días del mes de noviembre del año 2021, la presente **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES EN LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DE LOS CONCEJALES DEL CANTÓN QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 11 de noviembre y 29 de diciembre del año 2021 respectivamente. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**YAJAIRA  
 ESTEFANIA ERAZO  
 TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.  
**Secretaria General GADM Quinsaloma**

**PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Quinsaloma a los 30 días de diciembre del 2021, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES EN LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DE LOS CONCEJALES DEL CANTÓN QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**YAJAIRA  
 ESTEFANIA ERAZO  
 TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.  
**Secretaria General GADM Quinsaloma**

**SANCIÓN:** ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los 30 días del mes de diciembre del 2021. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES EN LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DE LOS CONCEJALES DEL CANTÓN QUINSALOMA**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.  
**Alcalde del Cantón Quinsaloma**

**CERTIFICACIÓN:** Quinsaloma, a los 30 días del mes de diciembre del 2021; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.  
**Secretaria General GADM Quinsaloma**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.